


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

24 NOV 2011

Expediente N° 4.846/11.-

SALTA,

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Lic. Rubén Emilio CORREA interpone formal RECUSACIÓN en contra de la Dra. Sara MATA, como miembro titular del jurado designado para entender en la cobertura de un cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Exclusiva para la asignatura HISTORIA ARGENTINA II – Carrera de Historia (Plan de Estudios 2000) – Facultad de Humanidades, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior, mediante Resolución N° 477/10, designó a los miembros del Jurado que actuarán en el concurso de referencia.

Que asimismo, Decanato de la Facultad de Humanidades, a través de la Resolución N° 1792/10, acepta los aspirantes que participarán del concurso, que incluye al Lic. Correa.

Que se dio intervención a Asesoría Jurídica de la Universidad, quien emite Dictamen N° 13.352, concluye: *“III.- Analizadas las actuaciones, surge que la causal de recusación invocada por el postulante Lic. Rubén Correa en contra de la Dra. Sara Mata es sobreviniente, toda vez que la misma tuvo lugar una vez vencidos los plazos a los que alude el informe de fs. 5. No obstante ello, y teniendo en cuenta que la reunión donde supuestamente la Dra. Sara Mata se refirió al postulante Correa tuvo lugar en fecha 31/8/11, y que el mismo presentó su recusación en fecha 17/10/11, es evidente que han transcurrido en exceso el plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos posteriores al hecho invocado para que el interesado plantee la recusación, por lo que la misma deviene extemporánea, correspondiendo su rechazo in limine. A ello se agrega que el Lic. Correa tampoco cumple con la carga de acompañar la prueba en la que se funda de acuerdo al Art. 37 del reglamento de concurso. Por lo dicho, y siendo extemporánea la recusación sobreviniente planteada por el Lic. Rubén Correa en contra de la Dra. Sara Mata, y no estar planteada en debida forma corresponde rechazar la misma en todos sus términos. De conformidad al Art. 38 de la Res. CS N° 350/87, corresponde girar las actuaciones al Consejo Superior para su resolución.”*

Que se comparte en todos sus términos con lo expresado por el servicio jurídico permanente de esta Universidad, transcripto precedentemente.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 318/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 18° Sesión Ordinaria del 24 de noviembre de 2011)

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar *in limine* la recusación planteada por el Lic. Rubén Emilio CORREA, en contra de la Dra. Sara MATA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Humanidades, Dra. Sara MATA, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de humanidades para su toma de razón y demás efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Salta

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO  
Vice- Rector  
Universidad Nacional de Salta